

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4812

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Noviembre.)

Núm. 2588

## Gobierno Civil.

### Circular.—Elecciones

Existiendo once vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Lluchmayor por renunciaciones presentadas y admitidas por la Corporación, de D. Miguel Munar Durán, D. Bartolomé Santandreu Torrens, don Miguel Puig Fullana, D. Francisco Tomás Tomás, D. Bartolomé Contestí Clar, don Jaime Clar Garau, D. Antonio Clar Clar, D. Antonio Garau Cantallops, D. Pedro Antonio Ballester Cardell, D. Miguel Salvá Rubi y D. Sebastian Monserrat Amengual y siendo más de la tercera parte del total de Concejales que corresponden al expresado término municipal, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley municipal convocar á elección parcial en el expresado Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes el domingo 12 de Diciembre próximo, debiendo hacerse la designación de Interventores el otro anterior ó sea el 5, y el escrutinio general el jueves 16, debiéndose sujetar para todas las operaciones de la elección á las prescripciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el 24 de Marzo de 1891 y demás complementarias.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que hayan de intervenir en la referida elección.

Palma 22 Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 1.º de Mayo de 1855, al declarar en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, estableció, entre otras excepciones, la de los montes y bosques cuya enajenación no juzgara oportuna el Gobierno, así como la de los terrenos de aprovechamiento común de los pueblos, previa declaración de serlo; y al año siguiente, la ley de 11 de Julio ex-

ceptuó asimismo las dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, con arreglo á determinados requisitos.

En la primera de esas excepciones tuvo su fundamento el Catálogo de 1862, en el cual se incluyeron los montes que por sus condiciones forestales debían continuar en el dominio público. A las otras dos se han acogido muchos pueblos para impedir la venta de predios que les era indispensable conservar, utilizando las repetidas prórrogas otorgadas para que pudiera ejercitar esos derechos.

A tal situación quiso poner término la ley de 30 de Agosto de 1896, disponiendo, por una parte en su artículo 8.º, una nueva revisión y clasificación de los montes que deban quedar exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, y autorizando, por otra, al Gobierno, en su art. 14, para conceder á los pueblos el último y definitivo plazo, al efecto de solicitar la excepción de la venta de los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito y de aquéllos que estuvieren destinados al pasto de ganados de labor.

Más al dictar la Administración las disposiciones para cumplir esos preceptos, se ha dado el caso de que, fijado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 el plazo de tres meses al efecto de que los pueblos pudieran solicitar la excepción de la venta de los terrenos á que se estimasen con derecho, terminó este plazo con anterioridad á la revisión decretada por el art. 8.º de la ley citada, toda vez que la Comisión á quien se encomendó este trabajo fué designada por Real decreto de 27 de Febrero de 1897. A consecuencia de esto, muchos de los Municipios poseedores de fincas de aprovechamiento común ó destinadas al pasto de los ganados de labor que, no obstante la necesidad de conservarlas, no han utilizado el derecho que les concedía el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896; en la inteligencia de que, hallándose comprendidas en el Catálogo de 1862, continuarían excluidas de la desamortización por razones de utilidad pública, y se han visto sorprendidos con la nueva clasificación, por virtud de la cual han pasado las expresadas fincas á la categoría de enajenables. Verdaderamente inevitable ha sido para ellos semejante perjuicio, porque, aparte de lo expuesto, el Real decreto de 29 de Septiembre ya citado dispone también en su art. 6.º que los montes que se exceptúan de la venta, por sus condiciones de utilidad pública, no podrán ser inluidos en la clasificación de aprovechamiento común ni dehesas boyales; y desconociendo los Ayuntamientos si sus respectivas fincas serían calificadas de pública utilidad, por no haberse llevado á cabo la revisión con anterioridad al plazo concedi-

do para solicitar la excepción, claro es que no estaban en condiciones de utilizar el indicado recurso con perfecto conocimiento de los hechos.

Basta esto para acreditar la imperiosa necesidad de una medida que dé satisfactoria é inmediata solución al conflicto en que se hallan aquellos pueblos que por no haber utilizado á su tiempo recursos que no creyeron necesarios, y, en ocasiones, no les era dable emplear contra la desamortización de determinados predios, se ven hoy, por el cambio de la legislación á cuyo amparo han vivido, sin medios de conseguir que continúen formando parte del patrimonio comunal fincas cuya conservación interesa, en el orden económico, de modo muy directo á su existencia.

Puede esa medida reducirse á declarar de nuevo utilizable el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 en uso de la autorización concedida por el art. 14 de la ley sobre modificación de impuestos, ya mencionada; de modo que los pueblos que se hallen en las circunstancias expresadas, producidas con posterioridad á la concesión de dicho plazo, puedan acogerse á los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Las conveniencias del Tesoro y las de los respectivos Ayuntamientos quedan armonizadas con esta solución, mediante la cual, aquél ha de percibir siempre la participación que le corresponde en el caso de venta, y al propio tiempo se realiza en favor de multitud de pueblos un acto que, aun cuando no fuere de estricta justicia, lo demandarían importantísimas consideraciones de equidad, á las que no puede menos de atender el Gobierno de S. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los pre-

dios forestales no vendidos que, estando clasificados como enajenables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieren fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el artículo 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si su hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda pictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta (17 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de 16 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas, así como adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al Catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.

2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular sus peticiones de exclusión, advirtiendo en aquellas que es condición indispensable, para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del distrito forestal á que se hace referencia en el artículo 2.º de la disposición mencionada; y

3.º Que se recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 19 Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Septiembre del corriente año, por la que, y en virtud de propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Valencia, se interesa de este Ministerio que se dicte la resolución más conveniente para que puedan tener cumplimiento en todas sus partes el art. 7.º de la ley de 10 de Junio último y 5.º del Real decreto de 25 del mismo mes, en lo que se refiere á la instrucción en el Registro de la propiedad de las certificaciones expedidas por las Delegaciones de Hacienda para justificar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley y los demás datos descriptivos de la finca legitimada:

Vistos los artículos 82 y 402 de la ley Hipotecaria, el 6.º y 20 del reglamento general para su ejecución:

Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 25 de Junio último:

Vistas las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1883 y 25 de Junio de este año:

Considerando que el art. 402 de la ley Hipotecaria establece un procedimiento que permite inscribir las informaciones judiciales de posesión no cancelado:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1893 hace extensivo dicho procedimiento á las certificaciones que expiden los Delegados de Hacienda en que constan las adjudicaciones administrativas de terrenos cuya posesión se ha legitimado, cuando resulten en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, con tanto mayor motivo, cuanto que las expresadas certificaciones son el término de un minucioso expediente administrativo, que tramitado con sujeción á las reglas del Real decreto y Real orden de 25 de Junio último, ofrece garantías como una información judicial de posesión:

Considerando que con arreglo á la doctrina del artículo 6.º del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, son inscribibles los títulos que se presenten en el Registro para robustecer y confirmar cualquier derecho anteriormente inscrito sobre la misma finca;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando las certificaciones que expidan los Delegados de Hacienda para hacer constar las adjudicaciones hechas por el Estado, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 25 de Junio último, estuvieren en contradicción con algún asiento de dominio ó posesión no cancelado, los Registradores suspenderán la inscripción solicitada, extenderán anotación preventiva si la solicita el interesado, y remitirán copia del asiento al Delegado de Hacienda que haya expedido la certificación.

2.º Esta Autoridad dirigirá comunicación al Juez de primera instancia del partido en que radique el inmueble, expresiva de cuanto acerca de éste y su poseedor arroje el expediente administrativo, acompañado la copia del asiento remitida por el Registrador.

3.º El Juez de primera instancia dará vista de estos antecedentes á la persona que, según dicho asiento, pueda tener algún derecho sobre el inmueble, y con su audiencia dictará auto confirmando ó revocando la adjudicación de posesión, hecho lo que, el Juez y el Registrador cumplirán lo demás que ordena el citado artículo 402.

4.º Cuando las certificaciones de los Delegados se refieran á fincas ya inscritas á nombre de los adjudicatarios, se inscribirán en el Registro abierto á la misma finca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1897.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 16 Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse extendido la epidemia de fiebre amarilla á varias poblaciones del Estado de Louisiana (Estados Unidos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de la costa de Louisiana que hayan salido después del 16 de Octubre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de dicha costa y que no estén declarados sucios por otras disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Dirección de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 18 de Noviembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Singapoore (posesión inglesa del mar de China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 13 del mismo mes, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto que haya salido después del 18 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Singapoore, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la Gaceta del 31, que salgan del referido puerto de Singapoore después del día 8 de Diciembre próximo en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 20 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaración de nulidad de la sesión extraordinaria celebrada por esa Diputación provincial el día 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaración de nulidad de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial de Zaragoza el día 23 de Septiembre último:

Resulta de antecedentes, que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de Septiembre próximo pasado, el Gobernador convocó á la Diputación provincial á sesión

extraordinaria para el día 23 del referido mes, y celebrada que fué ésta en dicha fecha, se acordó en ella declarar las vacantes de Diputados provinciales ocurridas en los distritos del Pilar, La Almunia y Tarazona Borja.

Con fecha 30 del indicado mes, don Bonifacio Augusto Gayé dedujo instancia suplicando á V. E. que declarase la nulidad de la sesión mencionada, por haberse celebrado dentro del octavo día después de la convocatoria, esto sin descontar el día 19 del mes que se viene citando, que fué festivo.

El Gobernador, en virtud del acuerdo adoptado por la Diputación en la sesión de referencia, hizo en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día la convocatoria para verificar el 10 de Octubre inmediato las elecciones en ambos distritos; pero en vista del recurso interpuesto por Gayé, la Autoridad gubernativa de la provincia, en providencia fecha 7 del mes último, suspendió la convocatoria anunciada, y puso su resolución en conocimiento de ese Ministerio.

Cursado el expediente, el Negociado correspondiente en ese Ministerio suscribió su nota proponiendo la nulidad de la sesión extraordinaria de que se ha hecho mérito, que se convocase nuevamente con la antelación necesaria, y por último, que se confirmara la providencia del Gobernador suspendiendo las elecciones de que viene tratándose:

Vistos los artículos 62 y 70 de la vigente ley Provincial:

Considerando:

1.º Que por no haber transcurrido el término de ocho días entre la convocatoria y la sesión extraordinaria que celebró la Diputación provincial de Zaragoza el 23 de Septiembre próximo pasado, es indudable que se ha infringido el precepto establecido en el artículo 62 de la ley Provincial, y en su consecuencia dicha sesión adoleció de un vicio de nulidad, conforme á lo prescrito en el art. 70 de la repetida ley, debiendo procederse á nueva convocatoria á fin de que dicho vicio pueda ser subsanado; y

2.º Que deducido el recurso por Gayé, y dados los hechos expuestos, está justificada la providencia del Gobernador de Zaragoza suspendiendo las elecciones provinciales en los distritos á que este expediente se refiere.

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede declarar la nulidad de la sesión, cuya validez se impugna en el recurso.

2.º Que la Diputación provincial proceda á adoptar nuevo acuerdo respecto del particular con sujeción á la ley; y

3.º Que procede asimismo confirmar la providencia del Gobernador de Zaragoza por la que se suspendieron las elecciones provinciales en los distritos de que se ha hecho mención.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 21 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2584

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción

de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Peseta
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'80
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'25
Litro de aceite. . . . .	1'10
Idem de vino. . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'07
Idem de leña. . . . .	0'02
Idem de paja larga. . . . .	0'10
Idem de carne de vaca. . . . .	1'60
Idem de id. de carnero. . . . .	1'50

Palma 20 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2585

#### ADUANA DE PALMA PROVINCIA DE BALEARES

Anuncio.—El día 11 de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

#### SEGUNDA TASACIÓN

##### Lote único

Ciento cuarenta y seis kilogramos anuncios de carton, litografiados para una fábrica de esta localidad á 0'75 pesetas el kilogramo, importan 109'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Palma 20 de Noviembre de 1897.—El Administrador, Rafael Beltran.

Núm. 2586

#### DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subasta.—No habiendo habido postores á la segunda subasta efectuada en Alcudia, para el aprovechamiento de la caza menor del monte «La Victoria», el señor Gobernador ha dispuesto para el día 2 de Diciembre, á las 11 de su mañana se celebre tercera subasta, de dicha caza menor, bajo las mismas condiciones que se hicieron las primeras, pero rebajando la tasación á 45 pesetas.

De orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2587

Subasta.—Habiendo quedado desierta la 2.ª subasta de leñas menudas del monte «Biniamar» de Selva, el Sr. Gobernador ha dispuesto que el día 2 de Diciembre próximo, á las 11 de su mañana, se celebre tercera subasta de 700 estereos de leña menuda, en la Alcaldía de Selva, bajo las mismas condiciones que rigieron para las primeras, rebajando la tasación á 157'50 pesetas.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2588

Subasta.—Habiendo quedado desierta la 2.ª subasta de leñas del monte «Comuna de Caimari», de Selva, el Sr. Gobernador ha dispuesto que el día 2 de Diciem-

bre próximo y á las 11 y media de su mañana, se celebre tercera subasta de 150 estereos de leña gruesa y 800 de menuda, bajo las mismas condiciones que rigieron para las primeras y rebajando la tasación á 495'00 pesetas.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2589

Subasta.—Habiendo quedado desierta la 2.ª subasta de los pastos del monte «Comuna de Biniamar», de Selva, el señor Gobernador ha dispuesto que el día 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, se celebre tercera subasta de pastos, bajo las mismas condiciones que rigieron para las primeras, rebajando la tasación á 1.350 pesetas.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2590

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Formado por la Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento general sobre las utilidades á que se refieren las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal vigente y Real orden de 12 de Febrero de 1895, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1897 á 98, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento los días del 21 al 28 del presente mes, en la inteligencia que finido dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 19 Noviembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Vicens.

Núm. 2591

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos correspondientes á este mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.

Se declaró soldado condicional á Miguel Uguet Marcaró en vista del expediente de excepción instruido á su favor.

El Ayuntamiento acordó se hiciera pregon público concediendo ocho días para el pago del primer trimestre de consumos y pasado dicho plazo se procederá á la vía de apremio.

Se recibió información testifical referente á varios extremos alegados por el soldado Antonio Vicens Xamena.

Se acordó hacer una sencilla manifestación de agradecimiento á la Comisión del Ferro-carril el día de su inauguración y que los gastos que ocasionen sean satisfechos del capítulo de imprevistos resolviendo además se invite oficialmente á todas las autoridades, sociedades é individuos de la Junta de Ferias y Fiestas para su concurso á la citada recepción.

La Comisión de Instrucción pública manifestó su conformidad en cuanto al alquiler del local para la escuela pública y habitación del maestro de La Horta.

El Ayuntamiento acordó que el propietario de dicho local se presente ante el Ayuntamiento á fin de ponerse de acuerdo.

Se acordó paguen del capítulo de imprevistos quinientas ochentas y tres pesetas por reintegros por consumos, gastos de Aduana, matriculas, repartos de rústica y urbana correspondientes al año económico de 1896 á 97.

Por último se acordó el precio de la conversión de los jornales de prestación personal correspondiente al ejercicio actual.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se presentó ante el Ayuntamiento Juan Grimalt Matemalas, dueño de la casa que se quiere alquilar para la escuela pública de Marina y habitación del Maestro y se estipuló el contrato, quedando este cerrado y aceptado por el interesado.

Se nombró á Pedro Antonio Vicens Moll para conducir la correspondencia al distrito de La Horta, concediéndole la gratificación que por tal concepto viene consignada en el presupuesto municipal.

Diose cuenta de una instancia de don Miguel Alzamora Llaneras en solicitud de reforma de las aberturas de la fachada de su casa calle del Mar número 13, y se acordó pase al ingeniero jefe de caminos.

Y de otra de D. Juan Valls de Padrinas en solicitud de la plaza de Secretario del Ayuntamiento quedando nombrado por unanimidad.

Se acordó facilitar á D. Antonio Ramón Tauler un carro y un hombre para el traslado de varios escombros existentes en la Torre conforme propone la Comisión de obras y caminos.

Se dió cuenta de otra instancia de don Cristobal Bennaser Artigues en la que solicita la plaza vacante de Médico municipal, manifestando el Sr. Alcalde que tenia convocada la Junta municipal.

En cumplimiento del art. 13 del Reglamento de 23 Diciembre último, el Ayuntamiento nombró á dos mozos para que declaren referente al expediente de excepción del soldado Sebastián Barceló Obrador, del reemplazo de 1895.

La Corporación se enteró de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4790 sobre la mala aplicación que algunos Ayuntamientos hacen del capítulo de imprevistos quedando en darle su más exacto cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 10.—Junta municipal. Se nombró á D. Cristobal Bennaser Artigues Médico municipal de esta Ciudad, siendo de su cargo la asistencia de los enfermos del Hospital y de los niños expósitos.

Sesión extraordinaria del día 16.—En cumplimiento de un oficio del Gobernador civil de la provincia de día 13 del corriente se repuso á D. Salvador Vidal en su cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de Pedro Mestre Colom en la que solicita se le conceda permiso para reformar la fachada de su casa calle de la Caridad número 30.

El Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de obras.

En vista de la discordancia entre los dos peritos que examinaron la liquidación practicada para el cobro de intereses á favor de varios señores, se acordó nombrar un letrado que siendo de la aprobación del Sr. Mesquida dirima definitivamente la cuestión.

D. Miguel Miquel propuso la conveniencia de invertir algunos jornales en la calle Rocaberti á fin de suavizar la pendiente que existe en la misma, teniendo en cuenta que la tierra sobrante la tomará D. Antonio Ramón por el valor que tenga.

El Ayuntamiento estuvo conforme, resolviendo se haga lo propio respecto de la que existe en la calle del Arrabal, esquina de D. Jaime Mestre.

Se acordó que por los interesados se corten las ramas de los árboles que impide el tránsito de carruajes, hasta la altura de quince metros.

Se acordó el pago de varios jornales de trabajos extraordinarios efectuados por los escribientes del Municipio en los repartos territorial y consumos del ejercicio actual y que se haga del capítulo correspondiente.

Sesión extraordinaria del día 26.—En cumplimiento de un oficio del Sr. Gobernador Civil se dió posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á D. Ma-

teo Rosselló, D. Guillermo Binimelis y don Matias Oliver.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de una providencia de la Agencia ejecutiva de Hacienda de Manacor en la que se dispone el embargo de los efectos y valores existentes en esta Recaudación por el débito que este Ayuntamiento tiene con la Hacienda.

Y de una comunicación de la citada Agencia por la que viene nombrado Interventor de la recaudación de este Municipio D. Sebastián Bennaser Cerdá.

D. Miguel Miquel manifestó en nombre de D. Jaime Suau que los honorarios que debía este percibir como Interventor de la Recaudación de este Municipio los cedía á los fondos del mismo en vista de la necesidad en que se encuentra.

El Sr. Presidente propuso para el señor Suau un voto de gracias que fué aceptado por unanimidad manifestando el Sr. Mesquida gestionario con interés que el señor Bennaser haga lo propio que el Señor Suau.

Diose cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia en la que se dispone informe el Ayuntamiento referente á una instancia sobre baja por consumos de D. Jaime Piñá Forteza.

El Ayuntamiento informó la referida instancia acordando suplicar á la Administración se desestime dicha instancia.

Los Sres. Mesquida, Vidal, Binimelis, Rosselló y Oliver reservándose su dictámen por no poder, hacerse cargo de momento de este asunto y el Sr. Fuster por mediar parentesco con el interesado.

El Sr. Roselló propuso se presenten todos los expedientes de arbitrios y fianzas existentes en el municipio, relación de como se encuentran las recaudaciones, certificación de débitos, créditos y demás datos de interés para hacerse cargo del estado de este municipio.

El Sr. Mesquida manifestó su conformidad con la proposición del Sr. Roselló y el Sr. Presidente y corporación acordó se facilite lo que se pide.

Pidió el Sr. Mesquida si habia acuerdo referente al desmonte que se efectua en la calle sita detrás de la finca que era del Teniente de la Guardia civil D. Miguel Juliá y el Sr. Presidente manifestó que por de pronto no podia satisfacerle.

Día 28.—Se dió cuenta de un telegrama de la Delegación de Hacienda, en el que se reclama el importe del primer trimestre de consumos del actual ejercicio.

Y de un oficio de la Comisión provincial en el que se declara á los Concejales que forman esta corporación personalmente responsables, si dentro de diez dias no satisfacen el resto del primer trimestre y el de segunda enseñanza.

Y de otra de la Junta provincial de instrucción pública reclamando el ingreso de noventa y tres pesetas noventa y dos céntimos y por atenciones de 1.ª enseñanza del primer trimestre del ejercicio actual.

El Sr. Roselló manifestó que habiendo tomado posesión del cargo de Concejal hacia algunos dias no podia haberle responsabilidad, añadiendo que si se hubiesen cumplimentado los medios legales para activar las recaudaciones, podian atender á muchas obligaciones.

El Sr. Vidal, Binimelis y Oliver, adhirieron á lo dicho por el Sr. Roselló y el señor Mesquida se adhirió á lo manifestado últimamente por el mismo señor.

El Sr. Forteza dijo que si se afectuaban pagos de un presupuesto para otro, se evadían de todas las responsabilidades él y sus compañeros.

El Sr. Presidente manifestó que se han seguido los procedimientos ejecutivos para el cobro de los morosos.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó y firmó el acta del anterior.

Se dió conocimiento de un oficio de la Tesorería de Hacienda en que se declara responsables á los Concejales que componían este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del des-

cubierto por el primer trimestre de consumos del ejercicio actual.

Y se acordó alzarse ante autoridad competente.

Se dió cuenta del Comisionado expedido por la Diputación provincial que reclama el pago del descubierto que se tiene con la misma.

Y de dos liquidaciones presentadas por el recaudador de consumos y se acordó consten íntegras en el acta.

Los Sres. Vidal, Rosselló, Binimelis, Oliver y Mesquida manifestaron evadirse de toda responsabilidad por tener dicho en otras sesiones, que se activaran y emplearan todos los medios para el cobro de los atrasos y que considera no se ha efectuado.

El Sr. Mesquida en nombre del señor Bensusan, Interventor de la recaudación de consumos, manifestó que éste cedía los haberes de su sueldo si debían ser satisfechos de los fondos municipales, pero en caso contrario, se reservaba poder obrar según su voluntad.

Se acordó hacer público quedaba abierta la recaudación del segundo trimestre de consumos.

Se pusieron de manifiesto los expedientes de fianza del Depositario-recaudador de consumos y recaudador de cédulas y propuso el Sr. Rosselló se convirtieran en hipoteca ó en metálico en la caja de Depósitos.

Se acordó admitir la fianza del Sr. Síndico para el recaudador de cédulas y en cuanto á las otras dos que subsistan en la misma forma.

Los Sres. Mesquida, Vidal, Rosselló, Binimelis y Oliver, manifestaron eludían su responsabilidad y que si acaso sea sobre los Concejales que así las admiten.

El Sr. Miquel, propuso la ampliación de la fianza de Depositario.

El Sr. Mesquida pidió el acuerdo referente á la obra efectuada en la Torre y el Sr. Presidente, contestó que no sabe haya acuerdo pero que en general se había tomado para la reparación de caminos y calles y que la comisión de obras se constituyó en dicho punto y opinó era de necesidad el realizarla.

El Sr. Miquel propuso se continuara, pero que antes se averigüe si es propiedad del municipio.

Conforme el Ayuntamiento con el último extremo propuesto, manifestó que en caso favorable, se tome acuerdo para la continuación de dichos trabajos.

Se incluyó á los Concejales que se han posesionados últimamente, en las comisiones permanentes fijadas en la segunda sesión de Julio último.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de ayer de que certifico.

Felanitz 8 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus—El Secretario, Juan Valls de Padrinas.

Núm. 2592

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Octubre.

Extraordinaria de día 25.—Tomó posesión del cargo de Alcalde de esta villa don Lorenzo Nicolau Fiol por renuncia de D. Bartolomé Martorell Ferrer.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y de las dos extraordinarias últimamente celebradas.

Se enteró al Ayuntamiento de un estado general expresivo de la situación económica de este municipio en el día de hoy, y de que según liquidación practicada al recaudador de consumos, resulta estar en descubierto de 4515'00 pesetas.

Se aprobaron los extractos de acuerdos de este Ayuntamiento de los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se acordaron las destituciones de varios empleados municipales; el nombramiento de los que deben sustituirlos; el cambio de hora para celebrar las sesiones ordinarias; varios socorros en favor de vecinos;

el aumento de la subvención para alquiler de local de las oficinas de la administración de correos y telegrafos; la cancelación de la fianza constituida por el recaudador de consumos del año 1886 á 87; arreglar el acueducto de la fuente pública.

Fueron aprobados los informes que deben evacuarse en las reclamaciones de varios interesados contra sus cuotas de consumos del corriente ejercicio producidas ante la Administración de Hacienda.

Y por último se acordó la paga de sus haberes del primer trimestre de este año á los empleados municipales.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico en Inca á cuatro Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 2593

*D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.*

En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, por el procurador don Andrés Reinés á nombre de D. Pedro Espín y Bayona, contra D. Bartolomé Tomás y Ballester, sobre pago de cantidad; queda acordado en providencia del día de hoy, sacar á pública subasta por término de ocho días, una máquina cuchilla para cortar papel, llamada «guillotina», señalada con el número 32.055, marca Karl-Kause-Leipzig, justipreciada en la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas, embargada á dicho D. Bartolomé Tomás, para cuyo remate queda señalado el día seis de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al que fuere adjudicada y se devolverán á los demás, ni se admitirá peca alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que dicha máquina estará de manifiesto á los licitadores en la calle de Vallori número seis, habitación de D. Guillermo Aulet, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta.

3.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes á la venta, serán de cargo del comprador.

Palma veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2594

*D. Juan García Tahaño, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.*

En virtud del presente se llama y emplaza á Jaime Paviás y Abram, á Julian Antonio y Miguel Abram, hijos de Juan Abram y Torres, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de nueve días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Zoylo Boned y Boned en representación de Antonio Abram y Torres, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, casado y mayor de edad, en solicitud de que se le declare pobre para promover el juicio necesario de testamentaría de los bienes relictos por los consortes Julian Abram y Ferragut y Antonia Torres y Cerdá, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se sustanciará el incidente solo con el representante de la Hacienda pública.

Ibiza cinco Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan García Tahaño.—Por su mandato, Vicente Juan,

Núm. 2595

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del que suscribe, se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D. Gregorio y D. Bartolomé Vicens y Oliver y D.ª María Oliver y Maciá con aprobación de su esposo D. Francisco Pou y Roca, todos vecinos de esta ciudad, la última como legataria y heredera de D. Lorenzo Vicens y Bordoy y los dos primeros como herederos de don Bartolomé Vicens y Bordoy y además el D. Gregorio Vicens como heredero asimismo de su otro hermano D. Juan que lo fué á su vez en unión de aquellos del propio D. Bartolomé Vicens y Bordoy, contra D.ª Isabel Villalonga y Serra de Gayeta, esposa de D. Bartolomé Simonet Morell, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, procedentes de la escritura de préstamo que ante el Notario D. Gaspar Sancho y Coll otorgó dicha Villalonga autorizada al efecto por su citado marido á favor de los referidos hermanos D. Lorenzo y D. Bartolomé Vicens y Bordoy día veinte y tres Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, hipotecando al efecto la mutuataria en garantía de sus obligaciones la finca que á continuación se describe: un predio llamado «Ca-Morena», situado en el término de la villa de Valldemosa, de cabida aproximadamente de diez y seis y media cuarteradas equivalentes á once hectáreas, setenta y una áreas, noventa y nueve centiáreas ó lo que fuere, con casa principal que la comprende rústica y urbana, otra casa almazara y demás oficinas ó dependencias anexas, lindante por Norte con la carretera de Deyá, camino llamado de la «Comuna» y tierras de herederos de D. Antonio Coll, por Sur con tierras de D. Juan Martí, de herederos de D. Pedro José Torres, de D. Juan Rubert, de Sebastian Nadal y de herederos de Antonio Coll, por el Este con la de los mismos herederos de Coll llamada d' Seur con el ex-monasterio de la Cartuja y con tierras de D. Miguel Martí y por el Oeste con camino llamado de la «Taulera», con la Comuna de Valldemosa y con bosque de D. Antonio Pujol.

Mediante auto de ocho del que rige, por virtud de la demanda ejecutiva deducida por los referidos D. Gregorio, don Bartolomé Vicens y D.ª María Oliver, se acordó despachar la ejecución contra los bienes de la referida Villalonga por la suma de treinta y cinco mil pesetas, intereses de diez y siete mil quinientas pesetas correspondientes á la Oliver hasta el veinte y tres de Agosto último importantes dos mil quinientas cincuenta pesetas; mil novecientos ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos que por igual concepto y hasta la propia fecha alcanzan los Vicens; intereses que vayan en lo sucesivo, intereses á razón del seis por ciento anual á contar desde cuatro de los corrientes, de los intereses reclamados y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Y en providencia de ayer, recaída á solicitud de la parte demandante, se mandó por ignorarse el paradero de la deudora y con arreglo á lo que dispone el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se procediese al embargo de bienes sin hacer previamente el requerimiento de pago y se la citase de remate por medio de edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha Ley; concediéndose el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

En su virtud, en este día se ha practicado el embargo á la referida Señora por las antedichas responsabilidades, sobre la finca especialmente hipotecada, que queda descrita y sobre los frutos y rentas de la misma finca, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse, conforme se ha dicho su paradero, y por medio de la presente cédula se requiere de pago y se cita de remate á la repetida D.ª Isabel Villa-

longa y Serra de Gayeta, concediéndose el referido plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirán adelante dichos autos, sin más citarla ni hacerle otras notificaciones que las que se termina dicha Ley.

Palma de Mallorca á doce Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 2596

D. Carlos Martín Cobes, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Baleares Juez instructor de la causa seguida contra el soldado destinado al Ejército de la Isla de Cuba Andrés Cerdá Truyols por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Andrés Cerdá Truyols natural de Manacor de esta provincia, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio hornero, hijo de Juan de Sebastian, vecinos de dicha villa de Manacor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos veinte milímetros, ojos, pelo y cejas negros, nariz regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Zona de Reclutamiento de Baleares de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito le sigo con motivo de no haberse presentado á la concentración el día catorce de Octubre último ordenada para verificar su embarque para la expresada Isla de Cuba, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y de Policía Judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Cerdá Truyols y en caso de no ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 21 Noviembre de 1897.—Carlos Martín.

Núm. 2597

#### HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo da este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 15 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahón 12 de Noviembre de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

#### Artículos que se citan

Acetate mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.